

RESOLUCIÓN CNEE-139-2023
Guatemala, 20 de junio de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 5 de julio de 2022, Solar El Progreso, Sociedad Anónima presentó a la CNEE, nota solicitando autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para los proyectos denominados: "SOLAR SANTO TOMÁS" Y "LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN SANTO TOMÁS". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó copia de la siguiente documentación ambiental: **a)** Resolución ambiental No. 02188-2021/DIGARN/CGCA/bmh de fecha 15 de abril de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el proyecto "Solar Santo Tomás" en categoría "A"; **b)** Resolución ambiental No. 11-2021/DCN/DDJ/JVM/jfrg de fecha 27 de enero de 2021, emitida por la Delegación Departamental de Jutiapa de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN, mediante la cual se aprobó el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación de Interconexión Santo Tomás" en categoría "B2"; y **c)** Licencias ambientales No. 3141-2021/DIGARN y No. 1175-2021/DIGARN, respectivamente, con las que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2022, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-643, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados: "SOLAR SANTO TOMÁS" Y "LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN SANTO TOMÁS", propiedad de Solar El Progreso, Sociedad Anónima.

Asimismo, en dicha providencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- y a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio identificado como GG-360-2023, el AMM no ha sostenido su criterio técnico sobre los requerimientos relacionados a la evaluación de la variabilidad (lo cual es función exclusiva del AMM conforme la regulación vigente), mismos que solicitó dentro del proceso de premisas, como fuera observado inicialmente; asimismo que, mediante nota presentada ante esta Comisión el 5 de mayo de 2023, Solar El Progreso, Sociedad Anónima, emitió pronunciamiento relacionado a que los temas asociados a la variabilidad son competencia exclusiva del AMM.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Solar El Progreso, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **SOLAR EL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados: "**SOLAR SANTO TOMÁS**" Y "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN SANTO TOMÁS**", los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en la Subestación Moyuta. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:
 - a. Central Solar Fotovoltaica, que se conforma mediante:
 - i. Paneles solares. Inicialmente estará conformada por 255,556 paneles solares con una potencia de 450Wp, tecnología TIGER MONO-FACIAL, Tipo JKM450M-7RL3-V, eficiencia del módulo STC de 20.85%.

- ii. Inversores tipo cadena (string) de 185 kW de potencia y 0.8 kV de tensión. Cada inversor tiene capacidad de dieciocho (18) cadenas de entrada, cada cadena tendrá veintiocho (28) paneles solares en serie, para un total de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) paneles solares por inversor; la cantidad total de inversores estimada para el proyecto será de quinientos setenta y dos (572) unidades.
 - iii. Dieciséis (16) centros de transformación. Cada centro de transformación tendrá un transformador elevador de tres (3) devanados, con una capacidad de 6.3 MVA, con una relación de transformación de 34.5/0.8/0.8 kV y su diagrama fasorial Dy11y11, con una impedancia de 7.5%; en cada centro de transformación se podrán conectar hasta 36 inversores tipo cadena de 185 kW.
 1. Quince (15) de los centros de transformación contarán con 16,128 paneles solares y un (1) centro de transformación tendrá 13,636 paneles solares.
 2. Cada centro de transformación contará con un transformador de servicios auxiliares de 50 KVA, con relación de transformación de 34.5/0.208 kV, para un total de 0.8 MVA de potencia a partir de los dieciséis (16) transformadores de servicios auxiliares.
 3. Los dieciséis (16) centros de transformación serán agrupados en cuatro (4) circuitos subterráneos a un nivel de tensión de 34.5 kV, que llegarán hasta la Subestación elevadora Santo Tomás.
- b. Subestación elevadora Santo Tomás, con las siguientes características:
- i. Configuración barra simple con tres (3) campos de 230 kV; un (1) campo de salida de línea en 230 kV y dos (2) campos para los dos (2) transformadores de potencia.
 - ii. Dos (2) transformadores de potencia, cada uno tendrá una potencia de 40/53.2 MVA, tensión de 34.5/230 OLTC ($\pm 10 \times 1\%$) kV, con veintiún (21) posiciones (taps), Voltaje en tap mínimo de 253.0 kV, en tap máximo de 207.0 kV y tap neutro de 230.0 kV, su diagrama fasorial será Ynd11 y con una impedancia de 12%.
 - iii. Dos (2) reactancias de puesta a tierra en 34.5 kV y 200 A nominales, conectados en cada transformador de potencia.
 - iv. La subestación elevadora contará con dos (2) barras colectoras en 34.5 kV, cada barra colectora tendrá cinco (5) circuitos, configuración es barra simple, un (1) circuito de salida hacia el transformador de potencia, dos (2) circuitos de entrada provenientes de los centros de transformación, un (1) circuito para alimentación del transformador de servicios auxiliares de 100 kVA y un (1) circuito para el banco de capacitores de tres (3) etapas.

- v. Dos (2) bancos de capacitores con una tensión de 34.5 kV, multietapas, con una capacidad de 6 MVAR, con 3 etapas de 2 MVAR cada una, para hacer un total de 12 MVAR.
 - vi. Para los servicios auxiliares para la Subestación elevadora Santo Tomás, se tendrá un (1) transformador seco de 100 kVA, el cual estará ubicado en el cuarto de control, tendrá una relación de transformación de 34.5/0.208 kV. La demanda máxima de los servicios auxiliares está prevista en 86 kVA.
 - c. Línea denominada Santo Tomás - Moyuta 230 kV, con una longitud de 0.72 km que conectará la Subestación elevadora Santo Tomás con la Subestación Moyuta 230 kV.
 - d. Ampliación de la Subestación Moyuta 230 kV que consiste en:
 - i. Ampliar la barra de 230 kV, la cual se construirá en terrenos aledaños a la subestación.
 - ii. Un (1) campo de entrada donde se conectará la línea denominada Santo Tomás - Moyuta 230kV.
 - iii. Un (1) campo de reserva.
 - iv. Servicios auxiliares de la ampliación que contarán con el suministro de energía de la distribuidora local, además se contará con sistema de respaldo mediante un generador de emergencia con transferencia automática y un transformador seco de 75 kVA.
 - e. En función de los estudios eléctricos presentados y la documentación ambiental, la potencia máxima que se autoriza inyectar en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es de cien megavatios (100 MW).
- II. Solar El Progreso, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, incluyendo aquellos que sean necesarios para incorporarse

al sistema de control supervisorio en tiempo real del Administrador del Mercado Mayorista y del transportista al que se conecta.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Efectuar la instalación de los equipos que especifique el Administrador del Mercado Mayorista para la operación en tiempo-real, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-.
- iv. Instalar protección diferencial de línea para la línea que conecta la Subestación elevadora Santo Tomás y la Subestación Moyuta, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 *Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines*; o cuando la longitud de la línea sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-, para las líneas del proyecto que cumplan este criterio.
- v. Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario -ECS- en el área de influencia del proyecto, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la NCO 4, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, entre los cuales se han identificado Esquemas de Control Suplementario de Desconexión Automática de Generación -EDAG- que desconecten de forma instantánea, automática y selectivamente la generación del proyecto "Solar Santo Tomás" y que actúe cuando se presenten sobrecargas en los elementos de transmisión en el área eléctrica de influencia del referido proyecto.

En ese sentido deberá implementar un ECS ante las siguientes condiciones:

1. Condición 1: Disparo de la línea de transmisión Aguacapa-Pacífico 230 kV y sobrecarga en la línea de transmisión Guate Este-San Antonio el Sitio 230 kV.
2. Condición 2: Disparo de cualquiera de las líneas de transmisión La Vega II-San Antonio el Sitio 230 kV o San Antonio El Sitio-Guate Este 230 kV y sobrecarga en la línea Aguacapa-Pacífico 230 kV.

Deberá desconectar la generación del proyecto "Solar Santo Tomás" de forma escalonada y automática en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: desconexión de 25 MW de generación en Santo Tomás, con retardo de 500 ms.
 2. Segunda etapa: desconexión de 25 MW de generación en Santo Tomás, con retardo de 700 ms.
 3. Tercera etapa: desconexión de 25 MW de generación en Santo Tomás, con retardo de 900 ms.
 4. Cuarta etapa: desconexión de 25 MW de generación en Santo Tomás, con retardo de 1100 ms.
- vi. El proyecto "Solar Santo Tomás" deberá incorporarse a la lógica del ECS ESIM003 actual, para operar ante el disparo simultáneo de las líneas de transmisión Escuintla-Guatemala Sur 230 kV y Alborada Guatemala Sur 230 kV, para lo cual deberá desconectar de forma inmediata, sin ningún retardo, la totalidad de su generación de forma automática.
- vii. Para cada ECS indicado, presentar al Administrador del Mercado Mayorista:
1. Diagrama esquemático;
 2. Informe donde se muestre la lógica detallada de actuación del esquema;
 3. Protocolo y cronograma de pruebas; y
 4. Informe de implementación en campo y pruebas de funcionamiento.
- Asimismo, por medio de la Unidad Terminal Remota -RTU-, se deberá transmitir la señal digital del "estado" (activo/inactivo) del esquema y la señal digital de la actuación del respectivo Esquema de Control Suplementario.
- viii. La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones -relés-, que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente, el tramo de línea en 230 kV, los transformadores de potencia, los inversores y paneles solares que componen el proyecto. Además, deberán contar con los relés de sobrefrecuencia del generador que debe estar ajustado en 62.0 Hz instantáneo y 61.5 Hz con retardo de 2.5 segundos; los de baja frecuencia 57.5 con retardo de 3.0 segundos y 57.0 instantáneo.
- ix. En el punto de conexión con el SNI, deberá contar con una unidad de medición fasorial -PMU-, que tenga una capacidad de muestreo como mínimo de 8 kHz de las señales de corriente, voltaje, potencia activa y reactiva de la central y que pueda reportar dicha información en tiempos menores a 1 segundo al Administrador del Mercado Mayorista.
- x. La central deberá contar con el equipamiento que le permita medir, reportar y almacenar las mediciones de armónicos y flicker, como mínimo deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de

Transporte y Sanciones -NTCSTS- y las Normas Técnicas de del Servicio de Distribución -NTSD-.

- xi. La central deberá contar con su sistema de adquisición de datos en tiempo real con resolución de segundos de la irradiación solar y temperatura. Dicho sistema debe tener la capacidad de almacenar información en la resolución indicada por un período mínimo de 6 años de datos.
 - xii. La central deberá contar con un sistema de seguimiento de paso de nube para optimizar su producción de generación.
 - xiii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
 - xiv. Cumplir con el proceso de conexión de los proyectos aprobados mediante la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- c. Cada año, durante la operación comercial del proyecto y a partir de la fecha de operación comercial, deberá informar al AMM el total de paneles solares o inversores reemplazados por fallas, mantenimiento u obsolescencia y las características técnicas de los nuevos paneles solares o inversores de sustitución.
- d. Operar sus instalaciones conforme a las instrucciones del AMM respecto a arranques, paradas y modificaciones en la carga según los requerimientos del SNI durante la operación en tiempo real, conforme lo establecido en los artículos 6 inciso (f) y 62 del RAMM, la Norma de Coordinación Operativa Número 2 y la Norma de Coordinación Comercial Número 1. En ese sentido, la generación del proyecto "Solar Santo Tomás" queda sujeta al despacho de generación y a las instrucciones de operación del Centro de Despacho de Carga del Administrador del Mercado Mayorista para garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- e. Las instalaciones del proyecto deberán participar de manera efectiva en la regulación primaria de frecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.2. de la Norma de Coordinación Operativa Número 4 y las demás disposiciones indicadas en las Normas de Coordinación. El Administrador del Mercado Mayorista será responsable de la verificación del cumplimiento de la prestación de la reserva para la regulación primaria de frecuencia.
- f. Las instalaciones del proyecto deberán participar en la regulación de tensión con aporte y absorción de potencia reactiva, hasta un valor máximo determinado por

el factor de potencia de 0.95 en atraso como adelanto en el punto de conexión al SNI, conforme lo establecido en las Normas de Coordinación Operativa.

g. Respecto a las protecciones de voltaje:

1. Los equipos deben de operar libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido por las características físicas de diseño de los equipos;
2. Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 5\%$ indefinidamente; y
3. Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 10\%$ por un máximo de 15 minutos.

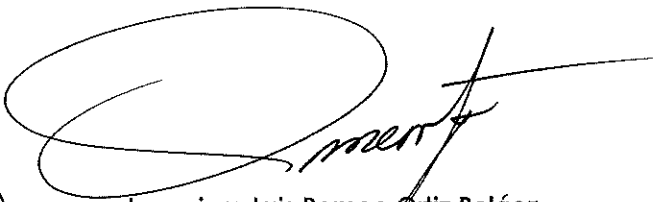
Asimismo, durante los transitorios de fallas, las unidades deben de operar por fuera de estos rangos en un período de tiempo comprendido entre 500 milisegundos hasta un máximo de 1.0 segundos; el máximo de tiempo debe ser establecido sobre la base de las características físicas de diseño del proyecto, conforme lo establecido en las Normas de Coordinación Operativa.

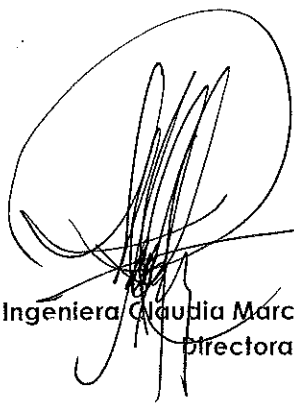
- III. Es responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista llevar a cabo un monitoreo continuo del proyecto durante la operación en tiempo real, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 del RAMM. En ese sentido, Solar El Progreso, Sociedad Anónima debe operar las instalaciones del proyecto "Solar Santo Tomás", atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista respecto a las órdenes de despacho y las instrucciones de operación, así como, adquirir e instalar todos los equipos que especifique dicho ente operador para la operación en tiempo real, de manera que la potencia inyectada por el referido proyecto, no ocasione sobrecargas en los elementos del Sistema de Transmisión del área de influencia del proyecto y no comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- IV. Solar El Progreso, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- V. Los alcances y efectos de las ordenes de despacho y las instrucciones de operación que se le emitan al proyecto son total competencia y responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales de los proyectos que mediante la presente resolución se autorizan, son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Solar El Progreso, Sociedad Anónima.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la


presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Solar El Progreso, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

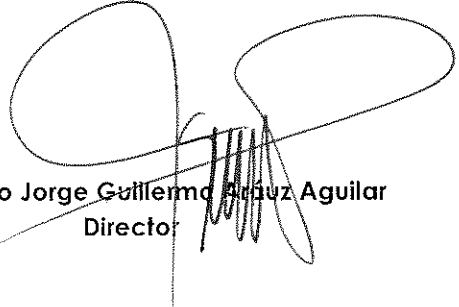
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir, que si en la fecha antes descrita, los proyectos autorizados por medio de esta resolución no han entrado en operación, Solar El Progreso, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

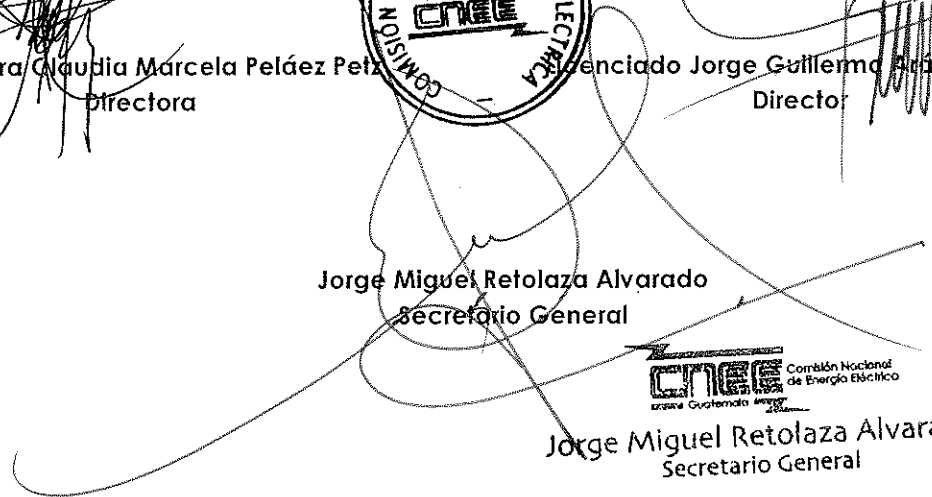
NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



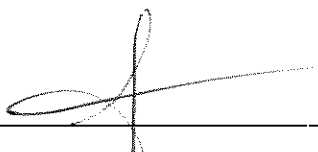

Ingeniero Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

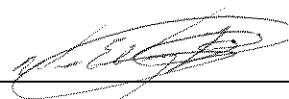

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 00 minutos del día 23 de **junio de dos mil veintitrés**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-139-2023** de fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Carolina Alonzo, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4366

Exp: GTM-22-120

VLA

**Transportadora de Energía
de Centroamérica, S. A.**
Blvd. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera,
torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 10 minutos del día 23 de junio de dos mil veintitrés, en 18 calle, 24-69 zona 10, Edificio Empresarial Zona Pradera, Torre 1, octavo nivel, de la ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-139-2023** de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Solar El Progreso, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Sofia Hernandez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



23 JUN 2023

RECIBIDO

(f) Notificado

Sofia Hernandez

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4366

Exp: GTM-22-120

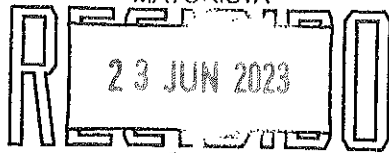
VLA

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Viana L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 30 minutos del día 23 de
junio de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel,**
ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-139-2023** de
fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador**
del Mercado Mayorista -AMM-, por medio de cédula de
notificación que entrego a

_____ Sofía Sazo _____, quien de
enterado **ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA** NO (X) firma. DOY FE.



Sofía Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4366

Exp: GTM-22-120

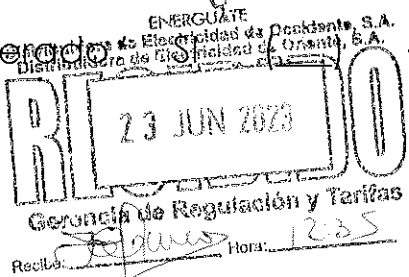
VLA

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 23 JUN 23 9:51

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 40 minutos del día 23 de junio de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-139-2023** de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado **NO** () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4366

Exp: GTM-22-120

VLA

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 08 minutos del día 23 de junio de dos mil veintitrés, en 6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-139-2023** de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

Alex Mejía

(f) Notificado

Walter E. Valenzuela L.

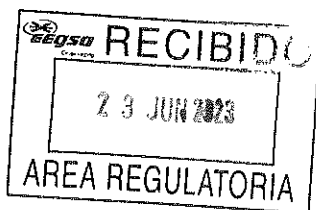
(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4366

Exp: GTM-22-120

VLA

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 10 minutos del día 23 de junio de dos mil veintitrés, en 7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-139-2023** de fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE **-ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Glendy Martinez, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4366

Exp: GTM-22-120

VLA


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.